

Ayuntamiento de La Zarza

<<Aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y otros servicios >>

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 93, de 18 de mayo, sobre establecimiento de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, sin que se haya presentado dentro del mismo ninguna reclamación, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/ 88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo. Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 17.4 de la anteriormente citada Ley 39/88, publicando a continuación el texto íntegro de referida Ordenanza. Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrán interponer los correspondientes recursos en la forma y plazo que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIAMENTE PELIGROSOS Y OTROS SERVICIOS

Artículo 1.- Fundamento u naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad, establece la tasa por otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y otros servicios, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible que determina la tributación por esta tasa, la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de esta Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad Local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza al sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite o inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la presente Ordenanza fiscal se regula de acuerdo con la tarifa que figura en el Anexo a la misma.

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

1.- Los interesados en la obtención de licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o en la Entidad financiera colaboradora que se exprese en la notificación, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de vigente Reglamento General de Recaudación.

5.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, y subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada en el día..... de..... de 2004 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa de la misma. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados permanecerán vigentes.

ANEXO

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Conceptos	Euros
Por otorgamiento de licencia	30,00
Por renovación de la licencia	30,00
Por inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos	30,00
Por cualquier otro servicio no mencionado anteriormente	30,00

La Zarza, 15 de julio de 2004.
El Alcalde, Antonio Guerrero Guerrero.